

1835, DICIEMBRE 4. EL PARDO (MADRID)

REALES DECRETOS POR LOS QUE SE PASA A DENOMINAR "SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN DEL REINO" A LA ANTIGUA "SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DEPACHO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO" (LLAMADA DESDE 13 DE MAYO DE 1834 "DE LO INTERIOR"), Y SE REGULA SU PERSONAL.

Publ. Gaceta de Madrid n° 347, martes 8 de Diciembre de 1835, págs. 1386-1387.

Exposición a S.M. la Reina Gobernadora

Honrado por V.M. con el ministerio de lo Interior, que reúne en el día todas las atribuciones de los que en otra época se llamaron "de la Gobernación de la Península" y "de la Gobernación de Ultramar", desde luego fue mi principal cuidado examinar el orden y método interior que se observaba en los trabajos de tan útil como vasto establecimiento. A V.M. no se oculta que este orden es el que debe dar el impulso conducente á las tareas de los individuos empleados en él y al grandioso objeto de su instituto; y aunque por resultado de mis observaciones estoy convencido de las ventajas producidas en virtud del Real decreto de 9 de Abril último, en que para mayor expedición se distribuyeron dichos trabajos en secciones, y en virtud también del reglamento aprobado por V.M. en 16 del mismo, fijando el orden para el despacho de los negocios, bajo cuyas disposiciones se han resuelto en este tiempo más de 90 expedientes, me ha parecido sin embargo que todavía puede adoptarse alguna variación, que ofreciendo economía de gastos, acelere el curso y ordenado despacho de los asuntos.

Por la planta dada á esta Secretaría del Despacho en el mencionado Real decreto consta de un subsecretario, seis gefes de otras tantas secciones, seis oficiales primeros de éstas, seis segundos y seis terceros; y si bien este número de individuos y de los auxiliares que hay en el día no es excesivo para una Secretaría de tan extensas atribuciones, que teniendo asignados 132 negociados, cuenta hoy con la entrada anual de 25.U. expedientes, y con más de 30.U. Reales órdenes de salida, puede en mi concepto admitir, entre otros ahorros, el de un gefe de sección y de un oficial; y gradúo de positivos estos ahorros porque, aunque para hacerlos sería preciso aumentar algún otro auxiliar, si se echase mano para estos destinos de cesantes con sueldo ó bien distinguidos por sus luces, no sería de recargo para el Erario. Por este plan asignando á la Subsecretaría los negocios propios de su instituto, y dotándola con dos oficiales y un auxiliar para desempeñarlos, podrían reducirse las secciones a solas cinco, cada una con tres oficiales y un auxiliar, verificándose con esto la economía ya indicada, y la notable ventaja de poder concentrar más y distribuir mejor los negocios; y es el caso que si las circunstancias que hoy nos afligen, aumentan prodigiosamente por sí mismas el número de expedientes, llegado que sea el deseado día de la terminación de estos males, y de que las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y las demás corporaciones protectoras del bien público puedan dedicarse con celo y calma al desempeño de sus nobles encargos, los negocios tendrán indudablemente una disminución notable, á la que deberá seguirse la proporcionada de los individuos empleados en este Ministerio.

Interin llega esta apetecida época, parece forzoso no resistirse á la imperiosa ley de la necesidad, y dedicarse únicamente á la clasificación y distribución de los negocios del modo más conveniente; y en mi concepto la que tendré en breve el honor de proponer á V.M., es la más sencilla, á la par que análoga á la homogeneidad y relación que debe haber entre los asuntos en que cada sección entienda. V.M. hallará en dicha clasificación la novedad de crearse un gran negociado general de Ultramar, otro no menos extenso de indiferente general, y otro de cuenta y razón, no siendo necesario en cuanto al primero probar la ventaja de que reunidos en un punto central todos los asuntos gubernativos de nuestras queridas provincias de Ultramar, puedan ser atendidos y despachados con igual preferencia á los de la Península; por lo que hace al segundo, como que ha de componerse de la multitud de asuntos ya resueltos en otros ministerios, y que vienen á este para su cumplimiento en la parte que le toca, y también de los procedentes de corporaciones y dependencias del mismo, para darles el curso que corresponde, no admite duda que con la centralización de todos ellos se evitará la confusión que se advierte, desahogando al mismo tiempo á las demás secciones de conocer como accidentalmente en ellos; y con respecto al tercero, una vez creadas por Real decreto de 15 de Octubre último la Contaduría y Pagaduría de este Ministerio, que ya en otro tiempo existieron, no se puede prescindir de radicar en un especial negociado de la Secretaría los asuntos que procedan de unas oficinas tan importantes. Con estas variaciones, en cuanto á la planta de la Secretaría, es de esperar que se haga el servicio con exactitud y orden, y me persuado que con el reglamento interior que ya está preparado para presentarle, si V.M. me lo permite, á su Real aprobación, se logrará además mayor brevedad y método en el curso y despacho de los negocios.

A esta brevedad y método debe unirse la mayor economía posible, y por lo tanto no debo dejar pasar esta ocasión sin manifestar á V.M. con la franqueza que forma mi carácter, que el precitado plan para el arreglo de esta Secretaría, si bien excede algún tanto en su importe á la cantidad designada á este objeto en el presupuesto del presente año, producirá no obstante una positiva economía de unos 136.500 reales anuales, como se deduce del estado comparativo de la planta que rige desde la citada fecha de 9 de Abril último y la que ahora propongo para lo sucesivo; mas no debo tampoco omitir que después de la creación de este Ministerio en Noviembre de 1832 ascienden ya á 1.369'657 reales vellón las sumas de economía al año que se han verificado á consecuencia de las supresiones de establecimientos, cuyas atribuciones se han refundido en la mayor parte en éste, recargando extraordinariamente los trabajos y negociados de esta Secretaría del Despacho. Antes, pues, de haberse dignado V.M. aprobar el 9 de Abril último la planta que hoy rige, fue suprimida por Real decreto de 11 de Enero del año próximo pasado la dirección general de Propios, que constaba de veinte oficiales, ocho escribientes, meritorios, y otros dependientes, cuyo presupuesto de sueldos y gastos era anualmente de 395'500 reales, y se redujo á una comisión de tres oficiales y un escribiente, que ha auxiliado y debe continuar auxiliando en esta Secretaría los trabajos de tan vasto é importante ramo; y asimismo, fue también suprimida la Junta suprema de Caballería, y con ella el presupuesto de sueldos, gratificaciones y gastos importantes, deducidos los haberes de sus cesantes, 433'206 reales; y después del mencionado Real decreto de 9 de Abril último fue adoptada por las Cortes la supresión de la junta de Fomento de la riqueza del reino, cuyo gasto se graduaba en 77.U. reales; y últimamente, por el Real decreto de 4 de Octubre del presente año ha desaparecido la Superintendencia general de policía, que con su secretaría, contaduría y tesorería producía un gasto en lo personal y partidas de escritorio de 526'951 reales. Con tan clara demostración queda bien probada la natural

tendencia que hay constantemente en este Ministerio á la reducción de todo gasto no indispensable, y la certeza de que la planta que rige, y menos la que presento, no admiten por ahora mayor economía.

Pero como todos estos conatos a favor del bien público quedarían en lo principal inutilizados, si no se cortase para siempre el envejecido abuso de pretender el favor disputar al mérito y los servicios lo que de justicia se les debe, aprovecho esta ocasión para proponer á la rectitud de V.M. el mejor medio de conseguirlo, y de constituir la carrera civil-gubernativa en aquel orden de entrada y ascensos de que hasta aquí carecía.

Si V.M. se dignase aprobar al adjunto proyecto de decreto, quedaría consignada en él la base con que se pueden conseguir ambos objetos, sin que por los principios que en él se sientan, quede restringida de un modo especial, y limitada la facultad de que en un Gobierno responsable debe gozar un Secretario del Despacho para proponer á V.M. los que le hayan de auxiliar en su difícil encargo; porque al fin, teniendo este Ministerio entre otras atribuciones las del gobierno económico y político de los pueblos, la instrucción pública en todos sus ramos, la aplicación de las ciencias naturales y exactas a los caminos, canales, minas y todo cuanto contribuye al fomento de a agricultura, el comercio, la industria, en suma, á la prosperidad de nuestro suelo, fácil es conocer que considerando todo esto como facultativo, deben también serlo más ó menos cuantos directa ó indirectamente intervengan en su manejo; y como sin estudios preliminares no sea razonable presumir que lo sean, de aquí es que conviene que antes de empezar la carrera de los empleos civiles acrediten que se hallan preparados con los conocimientos necesarios para desempeñarlos, habiéndose dado á conocer en el servicio de otros destinos análogos, ó habiendo adquirido opinión por sus obras literarias.

Hasta aquí, Señora, sólo he indicado las variaciones que la estricta economía y la más pronta y mejor expedición de los negocios de esta Secretaría reclamaban; pero V.M. me ha de permitir que me atreva á proponerle otra, que aunque al parecer de nombre, no deja de ser atendible y aún importante en un Ministerio, en que por estar en mayor contacto con las ciencias, las artes y las letras, conviene que nada en cuanto sea posible exista de vago ni mal determinado. El nombre de *lo Interior* que lleva hoy, dispéñeme V.M. que manifieste no es exacto, así por carecer en realidad de referencia á otro que se denominase en sentido opuesto, como porque parece limitar su acción á un centro, teniendo que extenderla á islas como las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, separadas de 3.U. a 5.U. leguas de nosotros. Esta circunstancia, y la de ser demasiado circunscrita la denominación de *Fomento* que tuvo en su creación, me animan á proponer, de acuerdo con mis ilustrados compañeros, que han convenido en la exactitud de estas razones, que V.M. se sirva restituirle el nombre de *Gobernación* que se le dio en su origen, y que por ser castizo, repetido en nuestras crónicas y antiguos monumentos políticos, le conviene con más propia significación, y más si se le añade *del Reino*, mediante á que parte integrante de él son y siempre fueron sin distinción alguna nuestras posesiones ultramarinas.

Guiado, pues, de tales principios, y sobre todo del más vivo deseo de mejorar el servicio de V.M. y de la nación que tan solícitamente gobierna, me atrevo á presentarla los dos adjuntos proyectos de decretos, por si mereciesen su soberana aprobación.

Madrid, 4 de Diciembre de 1835.

Señora. A la Real Persona de V.M., Martín de los Heros.

* * *

REALES DECRETOS

Conviniendo que para lo mejor y más propia significación de las atribuciones del Ministerio de lo *Interior* se le dé un nombre análogo a ellas, que explique al mismo tiempo que son extensivas á las provincias ultramarinas de la monarquía, oído el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente:

Artículo 1º.- El Ministerio creado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1832 con la denominación de Secretaría de Estado y del despacho *del Fomento general del Reino*, y que por otro de 13 de Mayo del año próximo pasado obtuvo la *de lo Interior*, llevará en adelante la de Secretaría de Estado y del Despacho *de la Gobernación del Reino*.

Art. 2º.- Sus atribuciones serán las mismas que le fueron declaradas en los mismos Reales decretos, y hoy conserva.

Art. 3º.- La sección denominada *de lo Interior* en el Consejo Real de España é Indias, se denominará en lo sucesivo sección *de la Gobernación del Reino*, sin que por eso se disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido Ministerio, que tiene á su cargo la sección de Indias del mismo Consejo Real.

Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento.

Está rubricado de la Real mano.

En el Real sitio del Pardo, á 4 de Diciembre de 1835.

A don Martín de los Heros.

* * *

Teniendo presente que según el resultado producido á consecuencia del Real decreto de 9 de Abril de este año, en que se fijó la planta que tiene la Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, sólo pueden hacerse algunas ligeras variaciones, que la experiencia ha acreditado ser conducentes para la mejor distribución y más pronto despacho de los negocios, juntamente que para la mayor economía de los gastos, he tenido á bien, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, decretar lo siguiente:

Artículo 1º.- La Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, que en virtud de Real decreto de esta misma fecha se llamará en lo *sucesivo de la Gobernación del Reino*, constará del Subsecretario, cinco gefes de sección, cinco oficiales primeros de

sección, cinco segundos y cinco terceros, y dos oficiales más destinados á la Subsecretaría, todos nombrados por Real decreto; constará además de un archivero con el carácter, antigüedad y ascensos de oficial, nombrado también por Real decreto; y de cuatro oficiales del archivo nombrados por el Secretario del Despacho en virtud de Real orden.

Art. 2º.- El Subsecretario gozará del sueldo de 30.U. reales anuales en lugar de los 60.U. que hasta aquí tuvo; y los gefes de sección, oficiales, oficial archivero, y oficiales del archivo conservarán los respectivos sueldos asignados por el mencionado Real decreto y resoluciones posteriores, así como el orden de ascensos que está establecido.

Art. 3º.- Podrán nombrarse por el Secretario de Despacho en virtud de Real orden seis auxiliares con negociado, dotados con 12.U. reales cada uno, eligiéndolos con preferencia entre los cesantes que disfruten sueldo aproximado á éste, ó que reúnan las circunstancias que se expresan en este decreto. Estos auxiliares serán destinados por el Secretario del Despacho á los trabajos de la secretaría, según estime conveniente.

Art. 4º.- El número de escribientes, porteros y demás dependientes de la Secretaría y archivo será el preciso para el servicio, y el orden de ascensos en las respectivas clases será el mismo que existe.

Art. 5º.- Las referidas cinco secciones serán iguales en consideración.

Art. 6º.-Me propondréis á la mayor brevedad un reglamento interior para la distribución de negociados entre la Subsecretaría y las secciones, en el cual se determine el orden que haya de seguirse en los trabajos de toda la secretaría, y al que deberán sujetarse en lo posible los de las secretarías de los gobiernos civiles.

Art. 7º.- La tercera parte por lo menos de las vacantes que ocurran de gefes de sección, será destinada para gobernadores civiles que hayan servido este destino más de dos años, dando pruebas de laboriosidad y celo por el bien público.

Art. 8º.- La tercera parte de las vacantes que ocurran de oficiales de sección, será destinada para secretarios de gobiernos civiles, que hayan servido este destino por lo menos tres años, dándose á conocer por su celo, conducta é instrucción; las otras dos terceras partes serán para ingenieros de minas y caminos, para catedráticos y profesores de universidades y colegios, que hayan enseñado con aplauso y utilidad conocida más de tres años en las primeras, y de cuatro en los segundos, para literatos y sabios conocidos por sus escritos, y para empleados en correos, sanidad, juntas de Comercio y demás ramos dependientes de este ministerio.

Art. 9º.- Los oficiales de él podrán por este medio optar á gefes de sección, sirviendo gobiernos civiles en tiempo prescrito, ó los destinos superiores en otros ramos.

Art. 10º.- Los auxiliares podrán optar después de servir dos años en la Secretaría á la cuarta parte de las vacantes que ocurran de secretarios de los gobiernos civiles. Para ser nombrados auxiliares ó tendrán la preferente circunstancia, que se ha dicho, de ser cesantes con un sueldo aproximado de 12.U. reales, ó deberán contar seis daños de

estudios en universidad ó colegio de humanidades, ó haberse dedicado durante un tiempo igual á las ciencias naturales y exactas, ó ser conocidos por sus producciones literarias, debiendo en todo caso acreditar que no carecen de conocimientos en economía política y jurisprudencia civil.

Art. 11º.- Los oficiales del archivo podrán ser considerados como los auxiliares por lo tocante á su salida.

Art. 12º.- Para escribientes se preferirá á los cesantes con sueldo, debiendo tener más atendidos los que hubieren estudiado por lo menos las humanidades ó las matemáticas elementales ó cualquiera de las ciencias naturales, y escribir además con velocidad, claridad y corrección. Acreditando en la Secretaría por dos años su aptitud y conducta, podrán optar á oficiales del archivo ó á oficiales primeros de las secretarías de gobiernos civiles, guardando alternativa con otros empleados.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Está rubricado de la Real mano.

En el Pardo, á 4 de Diciembre de 1835.

A Don Martín de los Heros.